

**SE PRONUNCIA SOBRE ESCRITO PRESENTADO POR  
GABRIEL GUTIÉRREZ CORNEJO, Y OTORGA DE OFICIO  
AUMENTO DE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE  
DESCARGOS**

**RES. EX. N° 2/ ROL D-059-2021**

**Talca, 29 de marzo de 2021**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N° 19.300”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.558, de 30 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 22 de febrero de 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio rol D-059-2021, mediante la formulación de cargos contra la Ilustre Municipalidad de Río Claro (en adelante “el titular”), titular del establecimiento denominado “Alcantarillado de Cumpeo”, ubicado en Parcela Municipal, 2 km al suroeste de la localidad de Cumpeo, comuna de Río Claro, Región del Maule.

2. Que, dicha formulación de cargos, contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-059-2021, fue remitida al domicilio del titular mediante carta certificada, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de Cumpeo con fecha 26 de febrero de 2021, conforme a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento N° 1180851753566.

3. Que, no obstante, conforme al mencionado registro de Correos, el envío fue efectivamente entregado con fecha 9 de marzo de 2021.

4. Que, conforme a lo establecido en el resuelvo tercero de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-059-2021, el titular tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos contados desde la notificación de la misma resolución.

5. Que, con fecha 25 de marzo de 2021, mediante escrito ingresado por oficina de partes de esta Superintendencia, el Sr. Gabriel Gutiérrez Cornejo, abogado, según señala en representación del titular, solicita en lo principal ampliación del plazo original establecido para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos en el presente procedimiento sancionatorio.

6. Que, por su parte, en el otrosí de la misma presentación, solicita que las resoluciones que se emitan en el presente procedimiento sancionatorio sean notificadas mediante correo electrónico.

7. Que, sin embargo, el poder del Sr. Gabriel Gutiérrez Cornejo para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Río Claro no se encuentra acreditado, por lo que resulta necesario acreditar previamente dicho poder para actuar en el presente procedimiento sancionatorio, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

8. Que, por otra parte, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la misma ley, en relación con la ampliación de plazos, “[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero”. Asimismo, se señala que “[t]anto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate”, y que “[e]n ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

9. Que, al respecto, el artículo 46, inciso segundo, de la Ley N° 19.880, establece que “[l]as notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.” En este sentido, tal como se indicó en el considerando 2 de la presente resolución, el documento fue recepcionado en la oficina de Correos de Cumpeo el día 26 de febrero de 2021, por lo que la notificación se entiende realizada el día 3 de marzo de 2021 conforme a dicha norma. Por ende, el plazo para la presentación de un programa de cumplimiento se extendía hasta el día 17 de marzo de 2021.

10. Que, no obstante, según los registros de Correos de Chile, el titular recibió el documento remitido por carta certificada el día 9 de marzo de 2021, por lo que podría considerarse que el titular tomó efectivo conocimiento del inicio del

procedimiento sancionatorio en dicha fecha, en cuyo caso el plazo de 10 días se extendía hasta el día 23 de marzo de 2021.

11. Que, en cualquiera de los dos supuestos, la solicitud ingresada por el Sr. Gabriel Gutiérrez Cornejo, de fecha 25 de marzo de 2021, se presentó encontrándose expirado el plazo para la presentación de un programa de cumplimiento.

12. Que, si bien se menciona en el escrito que la resolución habría sido notificada con fecha 11 de marzo de 2021, no se incorporan antecedentes que den cuenta de dicha situación, por lo que no es posible desvirtuar la fecha de notificación que se desprende de la información obtenida mediante el seguimiento de Correos de Chile.

13. Que, en razón de lo expuesto, la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento fue ingresada encontrándose el plazo vencido para ello, por lo que no es posible acceder a lo solicitado en dicho sentido por el Sr. Gabriel Gutiérrez Cornejo, no siendo posible tampoco evaluar la procedencia de una ampliación de oficio, por existir expresa prohibición legal de ampliar un plazo que ya se encuentra vencido.

14. Que, en relación con la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de descargos en el presente procedimiento sancionatorio, se accederá de oficio a dicha solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, teniendo presente que en este caso las circunstancias aconsejan acoger la solicitud y, asimismo, a través de esta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

15. Que, respecto de lo solicitado en el otrosí del escrito, previo a pronunciarse respecto de la solicitud de notificación electrónica, deberá acreditarse el poder del Sr. Gabriel Gutiérrez Cornejo para actuar en representación del titular en el presente procedimiento sancionatorio.

#### RESUELVO:

**I. RECHAZAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**, en razón de haber sido esta presentada en forma posterior al vencimiento del plazo establecido en el artículo 42 de la LOSMA.

**II. OTORGAR DE OFICIO AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS**. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, se concede un plazo adicional de 7 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original señalado en el considerando 4, para la presentación de descargos.

**III. PREVIO A RESOLVER** la solicitud de notificación electrónica, efectuada en el otrosí del escrito de fecha 25 de marzo de 2021, **ACREDÍTESE** el poder de representación del Sr. Gabriel Gutiérrez Cornejo, para actuar en nombre

de la Ilustre Municipalidad de Río Claro en el presente procedimiento sancionatorio, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

**IV. TÉNGASE PRESENTE** que, las presentaciones realizadas ante esta Superintendencia, deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en **horario de 9:00 a 13:00 horas**, individualizando el procedimiento a que se encuentra asociada la presentación. El archivo deberá adjuntarse en formato PDF, y no podrá tener un tamaño mayor a 10 MB.

**V. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Américo Guajardo Oyarce, en su calidad de representante legal de la Ilustre Municipalidad de Río Claro, domiciliado para estos efectos en calle Casimiro Sepúlveda N° 01, comuna de Río Claro, Región del Maule.



Firmado  
digitalmente por  
Antonio  
Maldonado Barra  
Fecha: 2021.03.29  
09:50:47 -03'00'

**Antonio Maldonado Barra**  
**Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Carta Certificada:**

- Sr. Américo Guajardo Oyarce. Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Río Claro. Calle Casimiro Sepúlveda N° 01, comuna de Río Claro, Región del Maule.

**CC.**

- Sr. Gabriel Gutiérrez Cornejo. [REDACTED]

Rol D-059-2021